

ACUERDO 67 DE 2002

(Septiembre 9)

"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA ESTABLECER LA PUBLICIDAD PERMANENTE DE INDICADORES DE GESTION EN LA ADMINISTRACION DISTRITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confieren los artículos 8 y 12 numeral 1 de Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: La Administración Distrital deberá hacer público el estado y la evolución de los siguientes indicadores y de cualquier otro que la administración considere necesario y que garantice una evaluación permanente de su gestión y de todas las entidades Distritales.

INDICADORES

Atención a Grupos Vulnerables

- Cobertura Demanda Bienestar Infantil (%)
- Cobertura Demanda bienestar Adulto Mayor con respecto a adultos con NBI (%).
- Cobertura de adultos mayores habitantes de calle (%)

Educación

- Cobertura Preescolar (5 y 6 años)
- Cobertura Básica Primaria
- Cobertura Básica Secundaria
- Cobertura Media Vocacional
- Calidad Pruebas competencias Básicas (últimas aplicaciones por área, grado y calendario)

Salud

- Cobertura de vacunación (edad 1 año)
- Desnutrición infantil (%)
- Población inscrita en régimen subsidiado
- Tasa de mortalidad (Materna y menores de 5 años)

- Tasa de morbilidad

Seguridad y Convivencia

- Beneficiarios eventos culturales
- Eventos culturales locales
- Delitos de alto impacto
- Muertes violentas
- Muertes en accidentes de tránsito
- Tasa muertes violentas por cada 100.000 habitantes

Ambiente hídrico, atmosférico, geológico y biótico

- Contaminantes vertidos hídricos – SST (Kg/mes)
- Contaminantes vertidos hídricos – DB05
- Material Particulado Aire (PM 10)
- Residuos sólidos dispuestos en rellenos sanitarios (total y per cápita)
- Área verde por habitante
- Número de árboles mantenidos al año de siembra
- Porción de Ciudad con árboles %
- Relación habitantes – árbol

Servicios de Acueducto y Alcantarillado

- Cobertura de alcantarillado sanitario %
- Cobertura de alcantarillado pluvial %
- Cobertura de acuerdo %
- Índice de calidad del agua
- Tarifa media acueducto estrato 3 (\$/m3)

Vivienda

- Cobertura de familias reasentadas (%)
- % de vivienda legalizadas
- % de viviendas mejoradas

- Número de viviendas potenciales ofrecidas o gestadas por el Distrito Capital

Movilidad

- Tiempos de viajes por (minutos)
- Velocidad promedio ponderada general (Km/hr)
- Velocidad promedio transporte público (Km/hr)
- Vías en buen estado (%)
- Vías primarias y secundarias en buen estado (%)

ARTICULO SEGUNDO: La Administración Distrital deberá hacer pública el estado y l evolución de los siguientes indicadores sobre el nivel de desarrollo económico y social de la ciudad:

INDICADORES DE CIUDAD

- Esperanza de vida al nacer (años)
- Tasa de Morbilidad por cada 1000 hab.
- Déficit cualitativo de vivienda
- Déficit cuantitativo de vivienda
- Cobertura de viviendas con servicio de aseo
- Cobertura de viviendas con servicio de energía
- Cobertura de viviendas con servicio de gas
- Participación Empleo Informal (%)
- Tasas de Desempleo
- Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas – INBI
- Índice de Desarrollo Humano IDH
- Índice de Condiciones de Vida – ICV
- Índice de Precios al Consumidor – IPC
- Índice de Pobreza
- PIB per cápita en dólares,
- Teléfonos por cada 100 habitantes

ARTICULO TERCERO. El Alcalde Mayor de la ciudad, los Alcaldes locales y los directores de las entidades Distritales, o quienes cumplan con dicha función, deberán presentar públicamente en el primer trimestre de cada año y al final de su gestión, a partir de los indicadores establecidos en el presente Acuerdo, un balance consolidado de la gestión del titular del cargo durante el año cumplido y un informe del estado real de las finanzas de la institución al iniciar el nuevo.

ARTICULO CUARTO: La información de que tratan los artículos 1, 2 y 3 del presente Acuerdo, deberá hacerse pública a través de medios electrónicos o impresos, por lo menos una vez al año, durante los primeros tres meses, dicha información deberá ser enviadas además a las megabibliotecas de la ciudad y al Concejo de Bogotá.

ARTICULO QUINTO: Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2002.

SAMUEL ARRIETA BUELVAS

ILDEVARDO CUELLAR CHACON

Presidente

Secretario

ANTANAS MOCKUS SIVIKAS

Alcalde mayor

(Septiembre 9 de 2002)

NOTA: Publicado en el Registro Distrital No. 2711 del 9 de septiembre de 2002